

CORNARE	Número de Expediente: 056740228749 - 05674..	
NÚMERO RADICADO:	131-1326-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 07/10/2020	Hora: 14:01:00.8...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0435 del 20 de abril de 2020, se impuso al señor Luis Álvaro Mejía Berrio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.496.470, en relación con el establecimiento de comercio denominado Avícola Llanogrande, una medida preventiva de Amonestación Escrita, con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que de manera inmediata diera cumplimiento a lo siguiente:

"Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056740425080):

- 1. Ajustar el permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° 131-0789-2016 del 4 de octubre de 2016, de acuerdo a la información referida en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.***

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Frente a la Gestión de Residuos:

2. *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos con características de peligrosidad.*

Los certificados de disposición final del receptor deberán ser emitidos a nombre del generador; en este caso, a nombre de la empresa Avícola Llanogrande o del señor Luis Álvaro Mejía Berrio, e indicar la sede o sucursal en la que se genera y no a nombre del transportador; además deberá indicar la disposición final la cual debe corresponder con la cantidad y tipo de residuo registrado en el certificado de transporte (manifiesto de transporte) y de esta forma asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.

3. *Implementar las adecuaciones necesarias en el invernadero para el compostaje de gallinaza, que contribuya al proceso adecuado de sanitización y la mitigación tanto de olores como de proliferación de moscas.*
4. *Implementar el proceso de clasificación y disposición adecuada de los residuos sólidos, incluyendo los residuos peligrosos y especiales.*

Frente a otras circunstancias Ambientales:

5. *Presentar la ficha técnica del transformador de propiedad de la Avícola para determinar si debe ser registrado en la plataforma del IDEAM, de acuerdo a la Resolución 222 de 2011.*
6. *Establecer la siembra de barreras vivas en inmediaciones de la zona de compostaje con el fin de mitigar los olores propios de la actividad”.*

Que la Resolución N° 131-0435 del 20 de abril de 2020, fue comunicada al señor Luis Álvaro Mejía Berrio el día 20 de abril de 2020.

Que a través del Escrito N° 131-3500 del 06 de mayo de 2020, el Amonestado allega lo que denomina como “*Respuesta a requerimientos realizados según medida preventiva 131- 0435-2020, Avícola Llano grande. Exp. 056740425080*”, en cuyo contenido presenta sus consideraciones frente a los 6 requerimientos realizados por la Corporación.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a las ordenes realizadas a través de la Medida Preventiva de Amonestación y de evaluar el contenido del Escrito N° 131-3500-2020, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente procedió a realizar visita el día 15 de septiembre de 2020, al establecimiento de comercio localizada en el predio con FMI: 020-60565, en la Vereda el Potrero del Municipio de San Vicente, producto de lo anterior se generó el informe técnico N° 131-2000 del 23 de septiembre de 2020, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

26.1 Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 05.674.04.25080)

- El señor Luis Álvaro Mejía Berrio - Avícola Llanogrande, cumplió con los requerimientos establecidos en Resolución N°131-0435-2020 del 20/04/2020, relacionadas con:
 - Ajustar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0789-2016 del 4 de octubre de 2016. de acuerdo a la información referida en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.

26.2 Respecto a la Gestión de Residuos Sólidos

- El señor Luis Álvaro Mejía Berrio — Avícola Llanogrande, cumplió con los requerimientos establecidos en Resolución N°131-0435-2020 del 20/04/2020 relacionadas con.
 - Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015. Título 6. Capítulo 1. Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos con características de peligrosidad. Los certificados disposición final del receptor deberán ser emitidos a nombre del generador, en este caso, a nombre de la empresa Avícola Llanogrande o del señor Luis Álvaro Mejía Berrio y no a nombre del transportador; además deberá indicar la disposición final la cual debe corresponder con la cantidad y tipo de residuo registrado en el certificado de transporte y de esta forma asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.
 - Implementar las adecuaciones necesarias en el invernadero para el compostaje de gallinaza, que contribuya al proceso adecuado de sanitización y la mitigación tanto de olores como de proliferación de moscas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

-Implementar el proceso de clasificación y disposición adecuada de los residuos sólidos incluyendo los residuos peligrosos y especiales.

- *En las próximas visitas de control y seguimiento integral se verificará la implementación del Instructivo para el Manejo de los Residuos Sólidos y/o peligrosos.*

26.4 Respecto a otras situaciones encontradas en la visita:

- *El señor Luis Álvaro Mejía Berrio — Avícola Llanogrande, cumplió con los requerimientos establecidos en Resolución N°131-0435-2020 del 20/04/2020, relacionadas con:*

-Presentar la ficha técnica del transformador de propiedad de la Avícola para determinar si debe ser registrado en la plataforma del IDEAM, de acuerdo a la Resolución 222 de 2011.

-Establecer la siembra de barreras vivas en inmediaciones de la zona de compostaje con el fin de mitigar los olores propios de la actividad.

- *El informe de pruebas eléctricas de campo realizado por la empresa Transformadores MAXWELL S.A.S en septiembre de 2018, indica que es un transformador convencional y contiene aceite, por lo tanto, se debe caracterizar, marcar y registrar en la plataforma PCB's del IDEAM, de acuerdo a la Resolución 0222 de 2011".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico N° 131-2000 del 23 de septiembre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.496.470, en relación con el establecimiento de comercio denominado **AVICOLA LLANOGRANDE**, a través de la Resolución N° 131-0435 del 20 de abril de 2020, toda vez que del contenido de aquel, puede evidenciarse que la sociedad dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados en el Acto Administrativo referenciado, de tal manera que se constata que han desaparecido las causas que motivaron su imposición, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Escrito N°131-3500 del 06 de mayo de 2020
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-2000 del 23 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta a través de la Resolución N° 131-0435 del 20 de abril de 2020, al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.496.470, en relación con el establecimiento de comercio denominado **AVICOLA LLANOGRANDE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, para que proceda dentro de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, a:

1. Caracterizar, marcar y registrar en la plataforma PCB's del IDEAM el transformador existente en la granja, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011. El marcado deberá ser mediante placa o cinta autoadhesiva retroreflectiva, cumplir con la norma NTC 4739, resistente a la intemperie.

Deberá incluir: fecha de marcado, código, contenido de PCB, concentración ppm, grupo, sustancia tóxica, UN 2315 (clase 9), requiere manejo especial, no quemar, no perfora ni derramar. En caso de accidente o derrame reportar a las autoridades competentes, volumen de líquido aislante

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, en relación con el establecimiento de comercio denominado **AVICOLA LLANOGRANDE**, lo siguiente:

- El término de vigencia de los permisos con que cuenta el establecimiento de comercio, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de Aguas	Resolución Nº 131-0226-2018	Hasta el mes de marzo de 2028.
Permiso de Vertimientos	Resolución Nº 131-0789-2016	Hasta el mes de octubre de 2026.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **LUIS ALVARO MEJIA BERRIO**, remitiendo copia integra del Informe Técnico N° 131-2000 del 23 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento Integral, realizar la respectiva verificación a lo

ordenado en la presente Actuación, a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: **056740228749 y 056740425080**

Anexo: Copia del informe técnico N° 131-2000-2020

Fecha: 06/10/2020

Proyectó: Abogado John Marín

Aprobó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: Isabel Cristina González

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente